



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de junio de 2012
No. 107

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA LECTURA DEL ESTADO DE MEXICO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

LICENCIADO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN X, 27 FRACCIONES I Y XLVII Y 129 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la práctica de la lectura desarrolla la capacidad de atención, observación, análisis y reflexión por lo que coadyuva a mejorar el rendimiento escolar de los estudiantes.

Que el desarrollo de la habilidad lectora es uno de los elementos que permiten y facilitan el aprendizaje durante toda la vida.

Que a través de la lectura se mejora la calidad de vida, se eleva la productividad y se forjan competencias ciudadanas que contribuyen al desarrollo y crecimiento de México.

Que a los esfuerzos realizados por la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales, se suma la iniciativa del Consejo de la Comunicación, a fin de reforzar el fomento de una cultura de lectura, con la cual se contribuye a impulsar una educación de calidad.

Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México suscribió la Carta Compromiso para el Fomento de la Lectura, en la que se incluye la integración del Consejo Estatal para la Promoción y Fomento de la Lectura.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA LECTURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- Se crea el Consejo para la Promoción y Fomento de la Lectura del Estado de México, como un órgano consultivo de asesoría y opinión técnica de la Secretaría de Educación, en adelante el Consejo.

Artículo 2.- El Consejo, tendrá por objeto planear, promover y fomentar las actividades relacionadas con la lectura y el libro.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover y fomentar la lectura diaria dentro de las escuelas;
- II. Estimular la lectura diaria compartida con la familia;
- III. Vigorizar la práctica de la lectura por gusto;
- IV. Promover acciones de formación de docentes relacionadas con el fomento y el gusto por la lectura;
- V. Promover y fortalecer el uso de las bibliotecas públicas escolares y de aula;
- VI. Realizar campañas de comunicación relacionadas con el fomento a la lectura;
- VII. Establecer metas y objetivos estatales para alcanzar niveles de excelencia en la lectura entre los estudiantes;
- VIII. Impulsar una cultura de la lectura que contribuya a elevar la calidad de la educación;
- IX. Establecer estrategias que motiven la atención de la población hacia la lectura, apoyando las actividades y eventos que las promuevan;
- X. Promover la participación de las dependencias del Sistema Educativo Estatal, organismos descentralizados y del sector privado para el fomento de la lectura;
- XI. Estimular y reconocer de manera permanente a las instituciones educativas que promuevan de manera exitosa la lectura;
- XII. Promover la participación de los medios de comunicación del Estado para fomentar la lectura;
- XIII. Las demás que sean consecuentes con las anteriores.

Artículo 4.- El Consejo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II. Los vocales que serán:
 - a) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
 - b) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
 - c) El Subsecretario de Planeación y Administración;
 - d) El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 - e) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura; y
 - f) El Secretario Técnico del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

A invitación del Presidente:

- g) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- h) El representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- i) El representante del Consejo de la Comunicación, A.C.;
- j) El representante de Fernández Editores, S.A. de C.V.;
- k) El representante de la Editorial Porrúa Hermanos, S.A. de C.V.;
- l) El representante de TV Azteca Estado de México;
- m) El representante de Televisa Estado de México;
- n) El representante del Consejo Empresarial Mexiquense;
- o) El representante de la Fundación Bancomer;
- ñ) El representante de la Fundación Walmart;
- p) El representante de la Fundación Coca Cola, A.C.;
- q) El representante de Grupo Acir, Toluca;
- r) Un destacado creador literario;
- s) El representante de la Sociedad General de Escritores de México;
- t) El representante del Museo Modelo de Ciencia e Industria (MUMCI, Grupo Modelo);
- u) El representante del Consejo Directivo de la Asociación de Industriales del Estado de México, A.C.;
- v) El representante del Grupo Modelo, A.C.;
- w) El representante del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México;
- x) El representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 17; y
- y) El representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 36.

III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal.

El cargo de miembro del Consejo, será honorífico.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo; y
- IV. Proponer las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo y someterlas, en su caso, a la consideración del Ejecutivo del Estado.

Artículo 6.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias;

- II. Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- IV. Realizar los actos que determine el Consejo o le sean encomendados por el Presidente.

Artículo 7.- Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y
- III. Las demás que sean inherentes a sus funciones.

Artículo 8.- El Consejo sesionará en forma ordinaria, por lo menos dos veces al año y extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o del Secretario Técnico.

Artículo 9.- En la convocatoria se señalará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, adjuntándose el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar, la que se entregará a los miembros del Consejo con una anticipación no menor a tres días para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

Artículo 10.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

Los integrantes del Consejo, podrán nombrar a su respectivo suplente.

Artículo 12.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes y siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que deberá estar firmada por los asistentes.

Artículo 13.- El Consejo podrá constituir los grupos de trabajo que estime consecuentes para el cumplimiento de su objeto e invitar a expertos o especialistas en los asuntos a tratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.

LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RUBRICA).